

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO GENERAL**

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ  
ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA  
INSTITUTO TROPICAL DE ENERGIA, AMBIENTE Y SOCIEDAD**

**Y**

**ASPENALL ENERGIES, LLC.**

**COMPARECEN**

**DE LA PRIMERA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA (EEA) Y EL INSTITUTO TROPICAL DE ENERGIA, AMBIENTE Y SOCIEDAD (ITEAS),** representada en este acto por su Rector, Dr. Jorge Iván Vélez Arocho,

de ahora en adelante denominado como **LA PRIMERA PARTE.**

**DE LA SEGUNDA PARTE: ASPENALL ENERGIES, LLC.,**

representada en este acto por su Presidente, Lcdo. Raoul Slavin, en adelante denominado como **LA SEGUNDA PARTE.**

**AMBAS PARTES** se encuentran en plena capacidad legal para este acto y en tal virtud libre y voluntariamente:

**EXPONEN**

**LA PRIMERA PARTE** en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, por la presente acuerda unir esfuerzos con **LA SEGUNDA PARTE** para el desarrollo de proyectos en fuentes alternas de energía, especialmente energía eólica en Puerto Rico, y propiciar el desarrollo de la docencia, investigación, extensión y participación estudiantil en este área.

**ACUERDAN**

1. **AMBAS PARTES** acuerdan que el presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de la firma por **AMBAS PARTES** y podrá ser renovado previo consentimiento escrito.
2. **AMBAS PARTES** acuerdan desarrollar proyectos futuros con fines académicos que provean la oportunidad de entrenamiento a una nueva generación de profesionales en

las diversas áreas de la energía renovable. Estos proyectos se llevarán a cabo a tenor con las cláusulas y condiciones del presente Memorando de Entendimiento y tendrán la forma de acuerdos de colaboración específicos.

3. **AMBAS PARTES** acuerdan que toda futura propuesta que pueda surgir de este Memorando de Entendimiento tomará la forma de acuerdos de colaboración específicos. Estos acuerdos de colaboración deberán precisar las metas, objetivos, recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos. Estos acuerdos deberán ser sometidos al CID o a la Oficina de Práctica Intramural para su revisión y firmados por las partes nominadoras.
4. **LA PRIMERA PARTE** desarrollará según sea establecido en los acuerdos de colaboración específicos y firmados por la parte nominadora, cursos multidisciplinarios en temas especiales que darán a los estudiantes la oportunidad de participar de manera integral en el desarrollo, diseño y construcción de molinos de vientos. La participación de estudiantes tendrá el propósito de integrarlos desde el proceso de ubicación, preparación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proceso de solicitud de permisos en las agencias gubernamentales, la preparación de manuales de operación y prácticas de manejo hasta el desarrollo de estrategias de financiamiento.
5. **AMBAS PARTES** acuerdan que la data generada de los proyectos de estimados de velocidad y frecuencia de vientos para proyectos de energía eólica será en todo momento propiedad de **LA PRIMERA PARTE** y podrá ser compartida entre **LAS PARTES** para fines académicos. **LA PRIMERA PARTE** acuerda a no suministrar, ceder o facilitar todo banco de datos producto de los estimados de velocidad y frecuencia de los vientos a terceros, a menos que sea expresamente autorizado por escrito por **LA SEGUNDA PARTE**. Queda claramente establecido entre las partes que la información que no puede ser suministrada son los **datos (la data cruda) obtenida por los proyectos de medición de viento y viabilidad técnica**. Estos datos podrán ser utilizados de manera agregada. La base de dato (la data cruda) podrá ser utilizada únicamente por **LA PRIMERA PARTE** para propósitos académicos y no podrán ser usados para el desarrollo de proyectos comerciales de energía a menos que sea con autorización de **LA SEGUNDA PARTE**. Nada obliga a las partes a desarrollar el proyecto, aunque se hagan los estudios. De **LA PRIMERA PARTE** decidir a hacer el proyecto con otro desarrollador, será responsabilidad de éste último hacer sus propios estudios de medición de viento y viabilidad técnica.
6. Mediante el presente Memorando de Entendimiento **LA PRIMERA PARTE** concede a **LA SEGUNDA PARTE** autorización para ingresar en las Subestaciones

Experimentales Agrícolas de Isabela, Lajas, y Juana Díaz para instalar las estructuras, equipos tales como anemómetros o cualquier otro instrumento para medición de velocidad y frecuencia de viento que sean necesarios para hacer estudios de viabilidad, para proyectos de energía eólica. La instalación de estos equipos se establecerá mediante acuerdos específicos posteriores.

7. LA SEGUNDA PARTE podrá tener acceso a las subestaciones mencionadas en el inciso seis (6), para la recopilación de datos relacionados a uso asociados a determinar la localización futura de los instrumentos a utilizarse para la medición de vientos, en cualquier momento siempre y cuando estén acompañados por personal de LA PRIMERA PARTE que sean parte del proyecto eólico. Si LA SEGUNDA PARTE no se encuentra acompañada por personal de LA PRIMERA PARTE que sea parte del proyecto, sólo podrán tener acceso a las estaciones experimentales de lunes a viernes de 7:00am a 3:30pm que es el horario de trabajo regular en las estaciones. En este caso personal de Aspenall deberá presentarse en la Oficina del Administrador de la Subestación para notificar su presencia en el área. LA SEGUNDA PARTE deberá asegurarse que todo su personal incluyendo empleados, agentes y representantes estén incluidos y cubiertos por una póliza de seguro de una entidad reconocida y autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

#### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. **AMBAS PARTES** aceptan el presente Memorando de Entendimiento en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas.
2. **AMBAS PARTES** aceptan y reconocen que bajo los términos de este Memorando de Entendimiento no se estarán estableciendo relaciones patrono empleado entre éstas, por lo que los que trabajen para **LA SEGUNDA PARTE** no podrán reclamar a **LA PRIMERA PARTE** compensación por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de Navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal. Este Memorando de Entendimiento no concederá a **LA SEGUNDA PARTE** los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de la Universidad de Puerto Rico.
3. **ARBITRAJE**: La solución de cualquier controversia que surja relacionada a la interpretación y alcance del presente Memorando de Entendimiento serán referidas a

un comité de arbitraje formado por representantes de las parte firmantes. Las partes se comprometen a allanarse a las determinaciones de dicho comité.

4. **FINANCIAMIENTO:** El presente Memorando de Entendimiento no conlleva el desembolso de fondos de la Universidad de Puerto Rico.
5. **CONTACTOS:** Toda comunicación relacionada con la administración del presente Memorando de Entendimiento deberá ser dirigida a las siguientes direcciones:

**POR LA PRIMERA PARTE:**

Instituto Tropical de Energía, Ambiente y Sociedad (ITEAS)  
Universidad de Puerto Rico – Recinto Universitario de Mayagüez  
PO Box 5937  
Mayagüez, PR 00681

**POR LA SEGUNDA PARTE:**


Lcdo. Raoul Slavin  
ASPENALL ENERGIES, LLC.,  
Dorado, Puerto Rico


6. **NO INTERES PECUNIARIO: LA PRIMERA PARTE** por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente Memorando de Entendimiento y por ser una corporación pública de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. **AMBAS PARTES** aseguran y hacen constar que ningún funcionario o empleado de las partes contratantes, ni miembro alguno de sus unidades familiares tienen interés pecuniario directo o indirecto en la otorgación de este Memorando de Entendimiento.
7. **NO CONFLICTO DE INTERESES: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de sus obligaciones tiene un deber de lealtad completa hacia **LA PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA PRIMERA PARTE** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en **LA PRIMERA PARTE** al momento de otorgar este Memorando de Entendimiento o durante su vigencia. **LA SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que se debe oponer en cumplimiento de sus obligaciones para con

otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas en su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8. **NO DISCRIMEN: AMBAS PARTES** hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.
9. **CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: AMBAS PARTES** se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Memorando de Entendimiento, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
10. **RELEVO DE RESPONSABILIDAD:** Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Memorando de Entendimiento.
11. **SIMBOLOS INSTITUCIONALES: LA SEGUNDA PARTE** no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este Memorando de Entendimiento, sin la autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico.

12. **LEY PARA REAJUSTE DE VETERANOS: AMBAS PARTES** certifican y garantizan que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973(41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo. **LA SEGUNDA PARTE** acepta que la ausencia de realidad en esta aseveración podrá constituir causa suficiente para que **LA PRIMERA PARTE** cancele, termine o suspenda, en todo o en parte, este contrato y **LA SEGUNDA PARTE** podrá ser declarada inelegible para futuros contratos con **LA PRIMERA PARTE**.

  
13. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Memorando de Entendimiento podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Cualquier cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente Memorando de Entendimiento deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente memorando y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por **LA UNIVERSIDAD**.

  
14. **RESOLUCIÓN: AMBAS PARTES** podrán resolver el presente Memorando de Entendimiento mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. De igual forma podrán cancelar el Convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la parte incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Convenio.

15. Este Memorando de Entendimiento tendrá una duración de cinco años y podrá ser renovado previo consentimiento escrito de las partes.

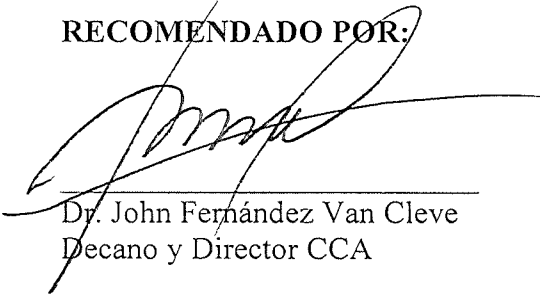
**LAS PARTES** aceptan este Memorando de Entendimiento en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades y de lo convenido, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones y para que así conste lo firman y colocan sus iniciales al margen izquierdo de cada una de las páginas de este

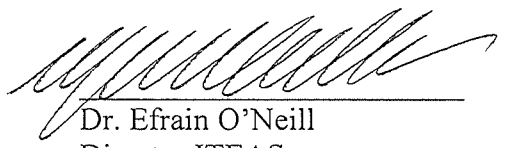
**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO GENERAL  
ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRÍCOLA  
INSTITUTO TROPICAL DE ENERGÍA, AMBIENTE Y SOCIEDAD  
Y  
ASPENALL ENERGIES, LLC**

Memorando de Entendimiento en Mayagüez, Puerto Rico hoy

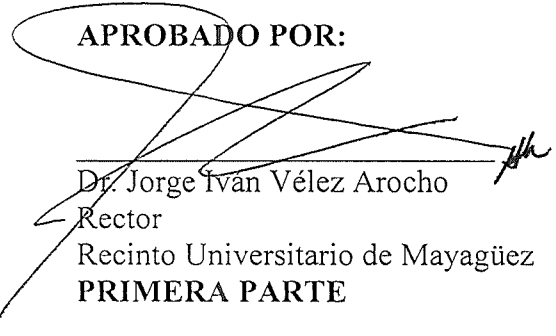
21 de sept. de 2009.

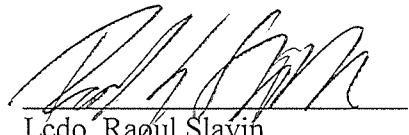
**RECOMENDADO POR:**

  
Dr. John Fernández Van Cleve  
Decano y Director CCA

  
Dr. Efrain O'Neill  
Director ITEAS

**APROBADO POR:**

  
Dr. Jorge Iván Vélez Arocho  
Rector  
Recinto Universitario de Mayagüez  
**PRIMERA PARTE**

  
Lcdo. Raúl Slavín  
Presidente  
**ASPENALL ENERGIES, LLC.**  
**SEGUNDA PARTE**